

BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHÍCULO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00115-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.

GARANTE: NESTOR ANIBAL BRUGES MEDINA

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, por lo cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encontrándose el despacho en la revisión y análisis del contenido de la demanda para establecer la procedibilidad de su admisión, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos:

Se observa que, se anexa a la demanda poder conferido por la Sra. Adriana Martínez Madriñan identificada con C.C 31.919.131 presuntamente la Representante legal de la sociedad demandante FINESA S.A. con Nit. 805.012.610-5 al Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco quien se identifica con C.C No. 72.225.890 y T.P No. 101.835 del CSJ; frente al poder se evidencia que el mismo fue otorgado por medio de mensaje de datos, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que la parte demandante ostenta la calidad de persona jurídica la representación de la misma sólo puede demostrarse mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, toda vez que de conformidad con las normas del Código de Comercio es esta la tarifa legal impuesta para demostrar tal calidad (artículo 117 C de Comercio), prueba que fue omitida al momento de presentación de la demanda.

En consecuencia, de lo anotado en líneas anteriores y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, aportando el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandante FINESA S.A el cual no deberá superar los treinta (30) días de expedición

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
@

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 56 que se fija en el microsito de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de junio del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99481bad1258a1e2feb75c602f5a75f94757fea2db9b734078ee46be345de4f**

Documento generado en 05/06/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>